

<b>CAPÍTULO I</b>	<i>Pág.</i>
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
TÍTULO 1. Disposiciones generales	1
TÍTULO 2. De la Administración	4
 <b>CAPÍTULO II</b>	
DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
TÍTULO 1. Distribución y clase	8
TÍTULO 2. De las cesiones de lotes	8
TÍTULO 3. De los lotes en alquiler	11
 <b>CAPÍTULO III</b>	
DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS	
TÍTULO 1. De la inhumación	13
TÍTULO 2. De la inhumación de cenizas	14
TÍTULO 3. De la exhumación	15
TÍTULO 4. De la cremación	16
 <b>CAPÍTULO IV</b>	
GARANTÍAS	
TÍTULO 1. Deberes de Jardines de Paz	
TÍTULO 2. Disposiciones finales	17

## CAPÍTULO I

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### TÍTULO I. Disposiciones Generales.

##### Artículo 1. Alcance

JARDINES DE PAZ S.A., es una sociedad comercial de derecho privado, organizada de acuerdo a las Leyes de la República de Colombia, dedicada a la comercialización y prestación de servicios funerarios y a la administración de Parques Cementerios.

JARDINES DE PAZ S.A. ha adoptado el presente reglamento, de cumplimiento obligatorio, con el propósito de regular la administración y procurar la conservación, el orden y belleza del Parque Cementerio Jardines de Paz y la protección mutua de los propietarios, usuarios y de cualquier otra persona que visite o tenga relación con él.

##### Artículo 2. Ubicación

El parque Cementerio JARDINES DE PAZ, se encuentra ubicado en Bogotá D.C., en la Autopista Norte Calle 200 costado oriental.

##### Artículo 3. Obligatoriedad

Todas las operaciones, servicios ofertados y realizados por JARDINES DE PAZ S.A., así como los acuerdos o contratos celebrados o los que se llegaren a celebrar con las personas naturales y/o Jurídicas, sus causahabientes, y que hayan adquirido cualesquiera de los productos o servicios ofrecidos por JARDINES DE PAZ S.A., quienes al momento de contratar los servicios, de pleno derecho y simultáneamente, han quedado obligados a cumplir y hacer cumplir por sus causahabientes, la normas generales estipuladas en el presente Reglamento.

##### Artículo 4.- Cambios

Queda entendido que el presente Reglamento y los servicios ofrecidos por JARDINES DE PAZ podrán ser afectados por Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones que sean dictadas sobre la materia de que se trata,

y en consecuencia, estos serán susceptibles de ser modificados por esa causa y en el ámbito, medidas y efectos de la, o, las disposiciones que intervengan, las cuales serán integradas al presente Reglamento y tendrán un carácter obligatorio tanto para el Parque Cementerio como para los adquirentes de los bienes y servicios, y sus causahabientes.

##### Artículo 5. Horario

El Horario de apertura y cierre al público del Parque Cementerio JARDINES DE PAZ es de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m., Sábados, Domingos y Festivos de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sin embargo, a fin de suministrar servicios de mantenimiento en el Parque y velar por la seguridad de los visitantes, la Administración podrá, de acuerdo con las necesidades propias del Parque Cementerio, reducir o extender dicho horario, que en ningún caso resultará menor a las horas comprendidas entre las 7:30 a.m. y 5:00 p.m.. De forma excepcional podrá abrir a otras horas en casos especiales que requiera mantenerlo abierto o por ordenarlo así las autoridades competentes.

##### Artículo 6. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes términos y definiciones:

Cadáver. Cuerpo humano sin vida.

Carroza o coche fúnebre. Vehículo utilizado para realizar el traslado inicial, intermedio o final del cadáver, restos humanos o restos óseos.

Cenizas. Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres, restos óseos o restos humanos.

Cenizario. Lugar destinado al depósito de las cenizas humanas resultantes de la cremación.

Cremación. Modalidad de destino final en la que el cadáver, restos humanos o restos óseos se reducen a cenizas por acción de energía calórica.

Derechos de Parque. Cuota única creada con el fin de preservar el parque

cementerio Jardines de Paz dentro de las máximas condiciones de seguridad, conservación y aprovechamiento.

**Destino final.** Disposición última del cadáver, restos humanos o restos óseos, mediante su inhumación o cremación.

**Exhumación.** Extracción de cadáveres, restos óseos o restos humanos del lugar de inhumación.

**Inhumación.** Modalidad de destino final en la que se entierra o deposita el cadáver, cenizas, restos humanos u óseos

**Lápida.** Placa con inscripción que identifica el cadáver, restos humanos, restos óseos o cenizas que se encuentran en el lugar de destino final.

**Lote en alquiler.** Parcela de terreno en arrendamiento por 4 años, para disposición de un (1) restos humanos, que integra los servicios de inhumación, los derechos de parque cementerio por 4 años y la exhumación de restos.

**Necesidad inmediata.** Modalidad de contratación y pago de servicios funerarios, posterior al fallecimiento de la persona, mediante la cual se adquiere el derecho a la prestación inmediata del servicio funerario en especie, cancelando el valor total del servicio.

**Osario.** Lugar destinado al depósito de restos óseos

**Previsión exequial.** Modalidad de contratación y pago de servicios funerarios, mediante la cual una persona o un grupo determinado de personas adquiere el derecho a la prestación de un servicio funerario en especie, cancelando las cuotas fijadas con antelación, independientemente de que cubran el valor del servicio.

**Pre Necesidad.** Modalidad de contratación y pago de servicios funerarios, mediante la cual una persona adquiere el derecho a la prestación de un servicio funerario en especie, cancelando las cuotas fijadas con antelación, y los saldos que hubiere al momento de solicitar la prestación del servicio, que deben cubrir su valor.

**Restos óseos.** Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética completa.

**Sala de exhumaciones.** Estructura física para realizar necropsias o ser depósito transitorio de restos óseos.

**Servicios de inhumación.** Apertura y cierre del lote, una carpa, alfombra o tapete, descensor mecánico, placa de mármol grabada e instalada con su base en concreto, asistencia religiosa (opcional), misa de novenario y primer aniversario (opcional), atención por personal especializado.

**Urna.** Recipiente en el cual se depositan las cenizas.

## **TÍTULO II. De la administración.**

### **Artículo 7. La administración**

La sociedad JARDINES DE PAZ, tiene a su cargo la dirección y administración del Parque Cementerio, sus edificaciones, caminos, sendas y sus servicios, obligándose al cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales de carácter general, y de las del presente reglamento.

### **Artículo 8. Derecho de Admisión**

La sociedad JARDINES DE PAZ S.A., se reserva el derecho de admisión al Parque Cementerio Jardines de Paz S.A.

## **TÍTULO III. Deberes de los propietarios, usuarios y visitantes.**

### **Artículo 9. Disposiciones obligatorias a observar**

Es de obligatoriedad para todos los propietarios, visitantes y personal del Parque Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones aquí enumeradas:

- a) Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente reglamento, y las disposiciones legales que apliquen sobre la materia.
- b) Guardar respeto absoluto por las leyes, el orden, la moral y las buenas costumbres.

c) Asumir una actitud respetuosa, propia de las circunstancias, a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo porte y actos no estén en armonía con el respeto y la memoria de los difuntos que debe exigirse en el Parque Cementerio.

d) Actualizar y comunicar periódicamente cualquier cambio de dirección de notificación. Los avisos y notificaciones se enviarán a la última dirección registrada y se considerará como suficiente notificación legal para todos los efectos pertinentes.

e) Respetar y acatar las señales de tránsito ubicadas al interior del Parque Cementerio, los vehículos deben mantenerse, estén o no en movimiento, al costado derecho de las vías observando el límite máximo de velocidad de 30 Km/h. El estacionamiento en las vías sólo se permitirá cuando debido a una gran afluencia de público, los sitios de estacionamiento estén totalmente ocupados. El acceso de buses de servicio público, camiones, volquetas y demás vehículos similares, deben estacionarse en el lugar autorizado por la Administración del Parque Cementerio. Dentro de las vías internas del parque cementerio los visitantes deberán cumplir con las normas establecidas en el código de tránsito.

f) Se prohíbe al interior del Parque Cementerio, realizar acciones peligrosas como tanqueo de combustible, arreglos mecánicos o enseñar a conducir.

g) Se prohíbe al interior del Parque Cementerio la prestación del Servicio de transporte público por parte de terceros, cuyo servicio consista en el traslado de los usuarios a un lugar determinado del Parque ya sea a título gratuito u oneroso.

h) Durante la permanencia en el Parque Cementerio, no podrán ingerirse bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y alucinógenos. De igual manera se prohíbe el consumo de alimentos en las zonas donde se presten los servicios de inhumación, exhumación y/o cremación.

i) No está permitido al interior del Parque Cementerio, ninguna actividad de promoción política, comercial, recreativa, de esparcimiento, deportiva y en general de todas las que contravengan la naturaleza misma del Parque Cementerio, que perturben o pueda perturbar el natural sosiego del lugar, a menos que exista una autorización previa y escrita por parte de la administración.

j) No se permitirá al interior del Parque Cementerio y zonas adyacentes o aledañas, la presencia de vendedores ambulantes, o de personal ajeno a la compañía que pretenda llevar a cabo trabajos o actividades relacionadas con: la venta de flores, la instalación de floreros y/o fotocerámicas, la instalación de lápidas, pintar o retocar lápidas y/o floreros, podar césped. La celebración de eucaristías en los lotes, el mantenimiento y/o mantenimiento especial de lotes, Osarios, Cenizarios, los servicios de transporte. Estos serán realizados única y exclusivamente por el personal autorizado del Parque Cementerio.

k) Durante la permanencia en el Parque Cementerio, no podrán portarse armas de fuego, armas blancas, elementos cortopunzantes y contundentes que puedan ocasionar daño a la integridad física de las personas.

l) En ningún caso se permitirá el ingreso de herramientas tales como guadañas, machetes, tijeras de Jardinería y similares.

m) Se prohíbe el ingreso de animales domésticos (excepto los guías de invidentes) al Parque Cementerio. Así mismo está prohibido alimentar a las aves, peces u otra forma de vida animal que se encuentre en los predios del Parque Cementerio JARDINES DE PAZ S.A.

n) Queda igualmente prohibido ingresar al Parque Cementerio por sitios distintos a la entrada principal, debiendo ser entregados a la autoridad correspondiente los que escalen cercas.

ñ) Para fotografiar vistas generales o parciales del Parque Cementerio, o efectuar grabaciones de cualquier índole, será precisa la autorización previa y por escrito de la Administración del Parque Cementerio.

o) Se prohíbe la venta de flores, plantas, bebidas, comidas o de artículos de cualquier otra clase al interior del Parque Cementerio y zonas adyacentes o aledañas.

p) Se prohíbe botar basuras o cualquier clase de desperdicios al interior del Parque Cementerio, fuera de las cestas destinados para ello. Las basuras deberán depositarse en las cestas según el rotulo de clasificación.

q) No se permite la siembra de árboles, arbustos, plantas, o hacer excavaciones en el Parque Cementerio.

r) Se prohíbe recoger flores o arreglos florales, ya sean silvestres o cultivadas, de igual manera causar daños en los prados, árboles, avisos o elementos de ornato.

s) No se permitirán construcciones, monumentos funerarios, sepulcros, panteones, mausoleos, instalaciones de carpas, sillas, u ornamento alguno, apertura de zanjas alrededor en o sobre los lotes, con la única excepción de la lápida, que a fines de que mantengan la uniformidad, sólo podrán ser aprobadas e instaladas por el personal autorizado del Parque Cementerio. En caso de incumplimiento, la sociedad Jardines de Paz S.A., se reserva el derecho a removerlos.

t) No está permitido ofrecer dádivas, comisiones o gratificaciones a los funcionarios de JARDINES DE PAZ S.A., por actos que deban ejecutar o excedan el desempeño de sus funciones o que contraríen sus deberes.

u) No se permitirá en el Parque Cementerio el uso de orquestas o bandas, ni de auto parlantes, amplificadores, bocinas, altavoces, megáfonos, radios, reproductores de música o cualquier otro elemento que irrumpa la tranquilidad de los demás usuarios, y/o altere la naturaleza misma y solemnidades propias del Parque Cementerio, excepto en aquellos casos especiales en que la Administración expresamente lo autorice.

v) Camine, evite correr. Circule siempre por las zonas peatonales y esté atento al tráfico existente en las vías internas del parque.

w) Permanezca alejado de las máquinas en funcionamiento. Manténgase alerta y NO ingrese a las áreas marcadas con rotulación de “Solo personal autorizado” o “Área restringida”

x) En caso de incendio así como de una posible evacuación, permanezca en calma y tenga en cuenta las recomendaciones sobre las rutas de evacuación que la Administración del Parque disponga.

y) Reporte inmediatamente cualquier acto o condición insegura, así como cualquier aspecto ambiental no controlado a la Administración del Parque.

z) Si sufre un accidente, repórtelo inmediatamente a la Administración del Parque Cementerio.

aa) Está prohibido tomar agua de la Quebrada Aguas Calientes y cualquier acto que afecte la flora y vegetación propia del Parque Cementerio.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

#### TÍTULO I. Distribución y clase.

Artículo 10. Sobre la distribución del Parque Cementerio

El Parque Cementerio se encuentra loteado por sectores y manzanas.

Queda establecido que las distintas clases bienes y servicios serán diseñadas y construidas única y exclusivamente por la Sociedad Jardines de Paz S.A.

Artículo 11. Sobre los Productos, bienes y servicios que se ofrecen

El Parque Cementerio Jardines de Paz, siempre que la disponibilidad y el funcionamiento del servicio lo permitan; ofrecerá los siguientes productos, bienes y/o servicios:

- 1.- Lotes en propiedad (uso a perpetuidad) y en alquiler.
- 2.- Mausoleos.
- 3.- Cenizarios.
- 4.- Osarios.
- 5.- Servicios de Inhumación.
- 6.- Servicios de Cremación.
- 7.- Servicios de Exhumación.

#### TÍTULO II. De las Cesiones de Lotes.

Artículo 12. Sobre la titularidad

A los adquirentes de los productos, bienes y/o servicios, o sus causahabientes, se les confiere el derecho de goce o uso de los servicios prestados de manera exclusiva por JARDINES DE PAZ S.A., según lo preceptuado para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas, cremación, exhumación, cenizarios y osarios, siempre con el compromiso de cumplir todo lo estipulado en el presente reglamento, por lo tanto se aplican las siguientes reglas generales:

a) El derecho de dominio sobre uno o más lotes, mausoleos, cenizarios, osarios, no dará al propietario derecho alguno sobre edificaciones, vías, calzadas, senderos, obras de arte y anexidades que se encuentren en el Parque Cementerio. Por lo tanto, no está permitido el anuncio mediante avisos, letreros, leyendas, al interior del Parque Cementerio y en sus inmediaciones, con los cuales el propietario pretenda promocionar sus productos, bienes y/o servicios.

b) Las tumbas no podrán en ningún caso sobresalir del nivel de la tierra evitando la alteración de la uniformidad del Parque Cementerio, así mismo no se podrán realizar construcciones, modificaciones o adecuaciones.

c) El mantenimiento general de los sectores del parque cementerio, será realizado exclusivamente por el personal de Jardines de Paz S.A., la programación de los sectores en poda, estará publicada en la administración del Parque Cementerio, Capilla, Podamos y Cuidamos.

d) El mantenimiento especial del lote adquirido por el cliente, será realizado exclusivamente por el personal de Jardines de Paz S.A.

e) Para que el propietario pueda disponer a cualquier título traslativo de dominio, o realizar una nueva inscripción, debe estar a paz y salvo por cualquier concepto con JARDINES DE PAZ S.A.

f) Para la prestación de los servicios será requisito indispensable la autorización escrita del propietario. En el evento en que el propietario haya fallecido, podrán hacer uso de los bienes y/o servicios, el cónyuge y/o hijos, acreditando previamente el parentesco.

g) Los lotes no son objeto de subdivisión ni de venta parcial por parte de los propietarios.

h) Si varias personas son las propietarias de un mismo bien, bastará para su uso, la autorización que en tal sentido emita uno, cualquiera de ellos.

i) Cuando por cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible la apertura de un lote, Jardines de Paz podrá a su arbitrio, abrirla en aquel lugar del Parque Cementerio que considere mejor y más apropiado, con el fin de no demorar las honras fúnebres.

j) JARDINES DE PAZ S.A., se reserva la facultad exclusiva de disponer libremente de todo lo relacionado con nuevas construcciones, edificaciones, senderos, obras de irrigación, obras de arte y ornamentación, apertura y cierre de tumbas, inhumaciones y exhumaciones.

k) Los menores de edad que ingresen al Parque Cementerio, deberán estar acompañados por persona mayor de edad, quien será responsable por eventuales situaciones promovidas por aquellos.

l) La Administración del Parque Cementerio queda facultada para solicitar el inmediato retiro, requiriendo si es necesario, la colaboración y apoyo de la Fuerza Pública, de aquellas personas que fueran encontradas removiendo plantas, flores, placas, dañando equipos o instalaciones, perturbando la tranquilidad o el respeto, produciendo ruidos o que efectúen cualquier manifestación impropia y de todo aquel que de alguna forma, infrinja las normas establecidas en el Reglamento vigente.

m) El personal de Jardines de Paz S.A., no podrá facilitar antecedente alguno relativo a inhumaciones -salvo la imprescindible a efectos de visitas-, exhumaciones y cremaciones, ni podrá suministrar información personal de los titulares.

#### Artículo 13. Sobre el Traspaso o Cesión de derechos

Los adquirientes podrán traspasar o ceder sus derechos a terceros, mediante los modos establecidos por la Ley, a título oneroso o gratuito, sin embargo, el nuevo adquiriente quedará sometido a las mismas obligaciones contraídas por él, y a lo que se establezca en este Reglamento.

Igualmente, el Adquiriente deberá comunicarle de manera inmediata y por escrito a la sociedad JARDINES DE PAZ S.A., sobre la cesión de derechos, sin el cumplimiento de cuya formalidad esta cesión no le será oponible y por cuyo motivo continuará como único responsable ante JARDINES DE PAZ S.A., el Adquiriente originario.

Para proceder al cambio de propietario en los registros correspondientes se debe adelantar los trámites pertinentes, estar a paz y salvo por cualquier concepto, entregar la documentación mínima requerida, y efectuar el pago de los gastos de traspaso que establezca JARDINES DE PAZ S.A.

### TÍTULO III. De los Lotes en alquiler.

#### Artículo 14. De la propiedad

Los Lotes en alquiler son propiedad exclusiva de JARDINES DE PAZ S.A., por lo que una vez vencido el término del mismo, podrá realizar la exhumación, quedando igualmente facultada para ejercer su derecho y disponer libremente del lote.

El alquiler de lotes es una actividad restringida y exclusiva de JARDINES DE PAZ S.A., por lo tanto está prohibido a los propietarios de los lotes, osarios y cenizarios, realizar cualquier negocio que contravenga la presente disposición.

JARDINES DE PAZ S.A., indicará al momento de requerirse el servicio, la ubicación del lote que se vaya a utilizar.

#### Artículo 15. Tiempo mínimo de permanencia

De acuerdo con lo preceptuado en el Código Sanitario Nacional Ley 9 de 1.979, Resolución 5194 de 2010, y demás normas que las adicionen, revoquen o modifiquen, el periodo mínimo de permanencia es de cuatro (4) años para los adultos y de tres (3) años para los párvulos, vencido el cual se podrá realizar la exhumación de los restos.

#### Artículo 16. Proceso para exhumación

JARDINES DE PAZ S.A., deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, a la dirección registrada en la orden de prestación de servicios de inhumación, con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino final de los restos.

### TÍTULO IV. De las lápidas y ornamentación.

#### Artículo 17. La uniformidad

Para evitar cualquier clase de diferencia de orden racial, social, religioso, político, económico o de cualquier otra índole, y para garantizar la uniformidad y armonía del Parque Cementerio, sólo se permitirá la

instalación de lápidas, foto cerámicas y floreros que hayan sido previamente aprobadas por JARDINES DE PAZ S.A., y que cumplan con las especificaciones mínimas respecto del material, medidas, inscripciones, ubicación, etc., para ser instaladas únicamente por el personal autorizado de JARDINES DE PAZ S.A. Los lotes deben estar plenamente identificados, por lo tanto la lápida debe llevar nombres y apellidos, fechas de nacimiento y defunción y la identificación del lote (ubicación).

En el evento en que no se diera cumplimiento a la presente disposición, JARDINES DE PAZ se reserva el derecho de impedir la instalación de la lápida, o si ésta se hiciera y con personal no autorizado, podrá retirarla en cualquier momento. Sin perjuicio de daño en el momento del retiro. No se responderá por ningún elemento instalado que no cumpla con las respectivas autorizaciones.

#### Artículo 18. Elaboración de lápidas

El contratante o usuario debe verificar los datos de la placa memorial, dentro de los nueve (9) días siguientes a la fecha de inhumación para proceder a su instalación. En caso que se cumpla este tiempo y el contratante o usuario no haya confirmado los datos de la placa memorial, la Administración del parque quedará facultada para grabar e instalar la placa según los datos registrados en la orden de prestación del servicio, con el fin de cumplir el tiempo máximo de instalación establecido en la normatividad vigente.

#### Artículo 19. Instalación de lápidas

La instalación de lápidas se hará de manera exclusiva por el personal autorizado de JARDINES DE PAZ S.A. y dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio. Las condiciones de garantía de la lápida y su instalación están contenidas en la factura de venta.

#### Artículo 20. Cuidado de lápidas

Es obligación de los deudos conservar en buen estado las lápidas.

#### Artículo 21. Ornamentación de espacios

Está prohibida la colocación de cruces, esculturas, cuadros, rejas, cadenas, cintas, baldosas, cerámicas, piedras, recipientes para flores, objetos de vidrio u otro material, o cualquier otro elemento de ornato, así como la

siembra de plantas, utilización de flores artificiales, zanjas o cercos o similares hechos en madera, plástico o hierro.

Si de hecho se instalare cualquiera de ellos, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. estará facultada para retirarlos sin que ello genere responsabilidad alguna.

#### Artículo 22. Retiro de flores

El uso de flores naturales es permitido. JARDINES DE PAZ S.A., está facultada para retirarlas por motivos operacionales y/o cuando ellas cumplan su fin y sin que medie comunicación previa del Parque Cementerio. El retiro se hará en las fecha señaladas para la poda de cada sector, de acuerdo a la programación establecida para ello, sin importar el estado en que éstas se encuentren.

## CAPÍTULO III

### DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

#### TÍTULO I. De la Inhumación.

##### Artículo 23. Servicios de inhumación

Los Servicios de Inhumación serán solicitados en las oficinas de JARDINES DE PAZ S.A., y con el cumplimiento de los requisitos legales y los contenidos en el presente reglamento. JARDINES DE PAZ S.A., previa coordinación del servicio, fijará la fecha y hora en la que se prestará el mismo.

Las inhumaciones serán realizadas únicamente por personal de JARDINES DE PAZ S.A. autorizado para ello, y en el lote adquirido en pre-necesidad, o en necesidad inmediata, o el asignado por la compañía cuando se trate de un lote en alquiler, o en los cenizarios cuando se trate de inhumación de cenizas.

##### Artículo 24. Ubicación de lotes

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dificulte la apertura de lotes en el sitio exacto en que se ordene hacer la inhumación,

JARDINES DE PAZ S.A. está facultada para realizarla en lugar distinto al originalmente elegido.

#### Artículo 25. Procedimiento de inhumación

En el evento en que se presente un error en el procedimiento de inhumación, JARDINES DE PAZ S.A., está facultada para rectificar los errores que se puedan cometer, optando por la reasignación a un lote de similares condiciones, o por la devolución del dinero si los propietarios no convienen la reasignación.

#### Artículo 26. Servicios y derechos

El espacio del lote en propiedad que vaya a ser utilizado, debe contar con los pagos correspondientes al servicio de inhumación y derecho de parque.

#### Artículo 27. Instalación de lápida

Realizada la inhumación se instalará la lápida, conforme corresponda.

### TÍTULO II. De la inhumación de Cenizas.

#### Artículo 28. Procedimiento

Las inhumaciones de cenizas serán realizadas únicamente por el personal de JARDINES DE PAZ S.A. autorizado para ello, de acuerdo con el destino final adquirido.

No se permitirá la inhumación de cenizas sin el cumplimiento de los requisitos correspondientes como son: El pago del servicio, el certificado de cremación y/o procedencia de las cenizas, la orden de prestación del servicio y demás documentos que la normatividad lo requiera. Igualmente no se permitirá la inhumación parcial de cenizas.

En caso de encontrarse cenizas inhumadas sin el cumplimiento de los requisitos, estas serán retiradas del lugar y se solicitará a las autoridades competentes que tomen las acciones del caso.

El horario establecido para la entrega de cenizas es todos los días de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.



El horario establecido para inhumación de cenizas es:

- De lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.
- Sábados, domingos y festivos desde las 8:00 a.m. hasta las 11:30 a.m.

### **TÍTULO III. De la Exhumación.**

#### **Artículo 29. Procedimiento**

Los servicios de exhumación podrán ser solicitados por el titular, contratante o propietario, siempre y cuando se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia a que hace referencia el artículo 15 de este Reglamento, en las oficinas de JARDINES DE PAZ S.A., y con el cumplimiento de los requisitos legales y los contenidos en el presente reglamento. JARDINES DE PAZ S.A., fijará la fecha y hora en la que se prestará el servicio, de acuerdo con la disponibilidad del Parque Cementerio, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Las exhumaciones serán realizadas únicamente por el personal de JARDINES DE PAZ S.A., autorizado para ello.

#### **Artículo 30. Exhumación por solicitud de los deudos**

Los deudos propietarios del lote en el que se realizó la inhumación, pueden solicitar la exhumación de los restos, cumpliendo con los requisitos legales y efectuando el pago de los gastos correspondientes a la exhumación.

#### **Artículo 31. Exhumación por iniciativa de la administración del Parque Cementerio**

Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla.

Teniendo en cuenta la capacidad del Parque Cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán, colocando las cenizas en una urna o espacio común. Los restos o cenizas estarán debidamente identificados.

#### **Artículo 32. Acompañamiento de exhumaciones**

Para el procedimiento de exhumación se prohíbe la asistencia de menores de edad y de personas no autorizadas al proceso de exhumación. Se permitirá la asistencia de una sola persona, para la identificación del cadáver o restos óseos.

#### **Artículo 33. Traslado de Restos óseos**

Cuando los familiares decidan inhumar los restos fuera del Parque Cementerio, debe mediar solicitud formal del familiar, mediante la cual se informará el sitio donde reposarán los mismos. A dicha solicitud deberá acompañar la autorización de la Autoridad Sanitaria para el traslado al destino final determinado, aportar certificación del Cementerio o Parroquia donde se informe el sitio donde reposarán los restos y contratar el servicio de transporte para el traslado con una funeraria, cumpliendo con todos lo establecido por la autoridad sanitaria.

### **TÍTULO IV. De la Cremación.**

#### **Artículo 34. Solicitud de cremación**

Los Servicios de Cremación podrán ser solicitados siempre y cuando 1) se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia a que hace referencia el artículo 15 de este Reglamento, y 2) que en el certificado de defunción conste que la persona ha fallecido por causas naturales. Cumplidos los requisitos legales y los contenidos en el presente reglamento, JARDINES DE PAZ S.A., fijará la fecha y hora en la que se prestará el servicio.

En el evento en que la causa de la muerte haya sido accidental, violenta, o dudosa, JARDINES DE PAZ S.A., se abstendrá de prestar el servicio, a menos que los familiares aporten la debida autorización por parte Fiscal o Juez de conocimiento.

Las cremaciones serán realizadas únicamente por el personal de JARDINES DE PAZ S.A. autorizado para ello.

#### **Artículo 35. Hornos crematorios**

Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a JARDINES DE PAZ S.A., al recinto de los hornos crematorios.

#### Artículo 36. Certificados de cremación

Realizada la cremación, JARDINES DE PAZ S.A., emitirá el respectivo certificado de cremación.

#### Artículo 37. Entrega de cenizas

Las cenizas resultantes de la cremación serán colocadas en urnas cenizarias, según corresponda, estarán debidamente identificadas y serán entregadas únicamente a la persona que haya contratado y/o autorizado el servicio. Si transcurridos 30 días el titular de la cremación no ha realizado el retiro de las cenizas, éstas serán inhumadas en la ubicación a que tenga derecho. En caso de no contar con derecho alguno de disposición, la Administración estará facultada para realizar su inhumación vía administrativa en un cenizario común; si la familia desea reclamarlas posteriormente deberá realizar la solicitud de entrega de las mismas.

## CAPITULO IV

### GARANTÍAS

#### TÍTULO I. Deberes de Jardines de Paz S.A.

##### Artículo 38. Garantía Legal.

Es la obligación, a cargo de Jardines de Paz de responder por las condiciones de calidad en la prestación de los servicios y por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado y funcionamiento de los productos.

#### TÍTULO II. Disposiciones finales.

##### Artículo 39. Modificaciones al reglamento

JARDINES DE PAZ S.A., se reserva el derecho a modificar total o parcialmente el presente Reglamento, advirtiendo que toda materia no considerada en el mismo, deberá ser considerada en función de las disposiciones legales y en las establecidas en los contratos celebrados con los clientes.

#### Artículo 40. Cumplimiento del reglamento

El presente Reglamento estará publicado en la Administración del Parque Cementerio y en la página web, por tanto, no se tendrá como justificación válida, la manifestación de desconocimiento del mismo, como eximente de responsabilidad.

#### Artículo 41. Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición.